

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 170

Fecha Estado: 06/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150000100	Ordinario	LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA	BLANCA OFELIA ARBELAEZ VALENCIA	Auto ordena incorporar al expediente Comisión, sin auxiliar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/10/2022		
05615310300220160024000	Ordinario	MARIA DE LOS ANGELES CARDONA DE RIOS	CARLOS HORACIO RIOS CARDONA	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/10/2022		
05615310300220170032600	Verbal	MARCELINO TOBON TOBON	GONZALO HUMBERTO GIRALDO SUESCUN	Auto libra mandamiento ejecutivo  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/10/2022		
05615310300220170032600	Verbal	MARCELINO TOBON TOBON	GONZALO HUMBERTO GIRALDO SUESCUN	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	05/10/2022		
05615310300220170035500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210029900	Verbal	SANTIAGO VASQUEZ VERGARA (MENOR)	TRANSURBANO S.A.	Auto que repone decisión  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/10/2022		
05615310300220210032600	Verbal	URFREDY RAMIREZ CASTAÑO	CLINICA SOMER S.A.	Auto admite demanda Reforma demanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/10/2022		
05615310300220220014300	Divisorios	OSCAR OCTAVIO GARCIA OROZCO	JOSE LEONEL MEJIA GARCIA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/10/2022		
05615310300220220019000	Verbal	JOSE LUBIN TORRES OROZCO	DORA LUCIA URREGO MONTOYA	Auto reconoce personería  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/10/2022		
05615310300220220019300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA ZULUAGA ALZATE	HERNAN DARIO TRUJILLO GIRALDO	Auto resuelve solicitud Sobre medida (No se publica Art.9 Ley 2213/22)	05/10/2022		
05615310300220220020600	Verbal	DIEGO NELSON SUAREZ ALVAREZ	LUISA FERNANDA SUAREZ TABORDA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	05/10/2022		
05615310300220220025800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO ZULUAGA HERNANDEZ	MARIA ELOISA VARGAS VARGAS	Auto resuelve solicitud Sobre medida, (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	05/10/2022		
05615400300220180106701	Ordinario	GLADYS HELENA HERRERA MUNERA	ORLANDO GOMEZ GRISALES	Auto requiere Previo desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00001 00
Asunto	Incorpora comisión sin diligenciar

Se ordena incorporar al expediente la comisión que obra en archivo 044, sin diligenciar, por entrega voluntaria del bien objeto del litigio.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966470d6b6109af000458dc4fc7c6b7b453da2c5f82dc6b16cae71c424a8e183**

Documento generado en 05/10/2022 03:12:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00240 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior, comunicar sentencias y liquidar costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en providencia del 15 de junio de dos mil veintidós (archivo 003, página 19), mediante la cual confirmó y aclaró la sentencia proferida por este Despacho el 11 de julio de 2018, que a su vez accedió a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría liquídense las costas.

Se ordena cancelar la medida cautelar, inscripción de la demanda, que recae sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas 020 79264, 020 79265 y 020 79266 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, medida que fue comunicada mediante oficio 1566 del 19 de octubre de 2016 (archivo 001, página 100).

Para efectos de registro, se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso VERBAL (SIMULACIÓN RELATIVA) promovido por La señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE RÍOS (C.C. 21.781.130) en contra de los señores VÍCTOR HUGO RÍOS CARDONA (C.C. 70.752.232), CARLOS HORACIO RÍOS CASTRILLÓN (C.C. 661.587) y EUSTOLIA BETANCUR DE MAZO (C.C. 32.502.900).

Comuníquense las sentencias de primera y segunda instancia a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, la Notaría Única de Guarne y la Notaria Primera de Rionegro, Antioquia, mediante correo electrónico dirigido a sus cuentas de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse *“siempre que provengan del correo electrónico*

*oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C. G. del P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.*

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

**Julio Cesar Gomez Mejia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc01f9b50027d51b385c2a35adb96ebb48ac541f6b0a090f450b3af494f7d3b**

Documento generado en 05/10/2022 03:12:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00326 00
Asunto	Libra mandamiento de pago en trámite ejecutivo a continuación de trámite verbal y ordena notificación personal

Puesto que la solicitud de ejecución de sentencia cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y 306 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes de la ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago dentro del presente trámite.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 430 del C. G. del P., que dispone que el Juez debe librar mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal, el pago de los intereses se ordenará a la tasa del 6% anual, en los términos dispuestos en el artículo 1617 del C.C., y no tomando como fundamento las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, tal y como se pide, dado que las sumas de dinero que se pretenden cobrar se derivan de una decisión jurisdiccional, y no de un acto mercantil al que le sea aplicable el artículo 884 del Código de Comercio. En concordancia con lo anterior se libra mandamiento de pago de la siguiente forma:

**PRIMERO.** Se libra mandamiento de pago en favor de los señores BEATRIZ ELENA MONTOYA BOTERO (C. C. 21.839.031) y GONZALO HUMBERTO GIRALDO SUESCUN (C. .C 71.671.145) en contra del señor MARCELINO TOBÓN TOBÓN (C. C. 15.383.373) por los siguientes valores:

**a.) DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. L. (\$10'500.000,00)** por concepto de costas y agencias en derecho, reconocidas en acta de audiencia concentrada del 26 de agosto de 2019 (archivo 014, folio 227 expediente electrónico) y aprobadas en auto del 30 de junio de 2022. (archivos 018 expediente electrónico); más los intereses moratorios a la

tasa civil (6% efectivo anual) **desde el 8 de julio de 2022** fecha en que se constituyó en mora el demandado, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Se concede a los demandados el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan, todo a partir de su notificación, pronunciamientos estos y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En caso de que alguna de las partes aún no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

**TERCERO.** Notifíquese esta providencia personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 306, inciso 2, del Código General del Proceso, a la parte demandada.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860dd6da234daf8079f7f3b8a1954866b39d78e87bcaaa5df4fc7bb5520d09e0**

Documento generado en 05/10/2022 03:11:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00355 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por el Dr. LUIS FERNANDO CARDONA ARANGO (archivo 096), se le indica que puede revisar el expediente físico, en la sede del Despacho, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a4e8f37929a3ed4e38907a8540eccd2316e3a546d95663306df537770d6885**

Documento generado en 05/10/2022 03:12:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 40 03 002 2018 01067 01
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

Considerando lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 25 de agosto de 2022 (archivo 020).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a37f177aacdd21823664365585e94196cfc4f381508d9e03e3d502f07ea2708**

Documento generado en 05/10/2022 03:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00299 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición contra auto que decreta pruebas y fija fecha de audiencia concentrada

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se encuentra el expediente a despacho para resolver recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2022, que decretó pruebas y fijó fecha de audiencia concentrada.

**2. ANTECEDENTES**

El Despacho, en el auto impugnado, procedió a Decretar pruebas y fijó fecha audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P. para el 12 de abril de 2023, y en la misma se procedió a decretar los medios de prueba solicitados por la parte demandante y las requeridas por la parte demandada TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S. A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., así como las de los señores UBEIMAR JIMÉNEZ COLON y JUAN PABLO MARTÍNEZ

El apoderado de la parte demandante, el 14 septiembre de 2022, presentó recurso de reposición del referido proveído, indicando que el Despacho no debió conceder el decreto de pruebas solicitadas por los demandados UBEIMAR JIMÉNEZ COLON y JUAN PABLO MARTÍNEZ, por cuanto la contestación de la demanda por ellos presentada debe tenerse como no allegada al haber sido extemporánea y así haberse reconocido en auto de fecha 25 de marzo de 2022.

**3. CONSIDERACIONES**

Para resolver el presente asunto, debe esta judicatura determinar si resulta procedente reponer el auto que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia concentrada de fecha 8 de septiembre de 2022, por considerar

la parte demandada que, no se debió conceder el decreto de pruebas solicitadas por los demandados UBEIMAR JIMÉNEZ COLON y JUAN PABLO MARTÍNEZ, por cuanto la contestación de la demanda por ellos presentada, debe tenerse como no escrita al haber sido extemporánea.

De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso las pruebas para poder ser apreciadas por el juez, las partes procesales deberán solicitarlas, practicarse e incorporarse al proceso, dentro del término y oportunidades señalados en el C. G. del P. que, en el caso de la parte demandada, este cuenta con la oportunidad señalada en el artículo 96-4 ibídem.

Como lo señala el artículo 96-4 del C. G. del P., la parte demandada en la contestación de la demanda debió haber pedido las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, situación que, en el caso concreto no se cumplen respecto a los señores UBEIMAR JIMÉNEZ COLON y JUAN PABLO MARTÍNEZ, toda vez que esta judicatura mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022 (archivo 024 expediente electrónico) que no fue recurrido, no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda presentada por la apoderada de los mismos, por haber sido presentada de manera extemporánea, por lo tanto las pruebas solicitadas no fueron pedidas oportunamente, lo que conlleva a que las mismas no pueden ser apreciadas por el juez.

Corolario de lo anterior, el despacho considera que le asiste razón al recurrente, por lo que, procederá a reponer el auto del 8 de septiembre de 2022, negando el decreto de pruebas solicitadas por los demandados UBEIMAR JIMÉNEZ COLON y JUAN PABLO MARTÍNEZ.

#### **4. DECISIÓN**

Así las cosas, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Reponer el auto del 8 de septiembre de 2022, solo en el sentido de negar el decreto de pruebas solicitadas por la apoderada de los señores UBEIMAR JIMÉNEZ COLON y JUAN PABLO MARTÍNEZ, por haber sido presentada de manera extemporánea.

**SEGUNDO.** La presente providencia hace parte del auto fechado el 8 de septiembre de 2022, que decreta medios de prueba y fija fecha de audiencia concentrada, inclusive.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9667279b725b4a0344f8aeef7dbb846d16c3bd6eb0aa7806dcf2262fe3bf77c3**

Documento generado en 05/10/2022 03:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00326 00
Asunto	Admite reforma a la demanda

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se encuentra a despacho expediente para decidir sobre solicitud de reforma a la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante el 13 de septiembre de 2022 (archivo 051 expediente electrónico).

### **2. CONSIDERACIONES**

En atención al escrito obrante en el archivo 051 del expediente electrónico, en el que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda indicando que modificaría únicamente el CAPITULO IX PRUEBAS, de la demanda inicial, en el que se incluyeron nuevas pruebas y además se prescindió de la solicitud del decreto de dictamen pericial de MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL.

Teniendo en cuenta que, la solicitud de reforma a la demanda, fue presentada dentro del término y requisitos establecidos en artículo 93 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá admitir la misma.

### **3. DECISIÓN**

Como consecuencia de lo ya indicado, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la Reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 051 expediente electrónico).

**SEGUNDO.** En consecuencia, dado que en el presente trámite la parte demandada se encuentra notificada, éste proveído será notificado por

estados, y se correrá traslado a la parte demandada por un término de diez (10) días para que se pronuncien frente a la misma.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

**Julio Cesar Gomez Mejia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc30a8425f28029b7cf6a19b4dacc2b72ce0e7c08c7baf8e5ee6db12c583f236**

Documento generado en 05/10/2022 03:11:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00143 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación personal ni notificación por aviso

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado JOSÉ LEONEL MEJÍA GARCÍA (archivo 013, página 5), teniendo en cuenta que en la citación para comparecer se indicó que el término para comparecer era de 10 días, lo cual no es cierto por cuanto el demandado reside en el mismo municipio de la sede del juzgado, en consecuencia, el término es de 5 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada al demandado (archivo 013, página 8).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477175d08e5214cc76ef8aabd192a97f0a44a3d347e2bcbce2b578501adfa089**

Documento generado en 05/10/2022 03:12:32 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00190 00
Asunto	Reconoce personería y ordena acceso a expediente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al Dr. JORGE ORLANDO AGUDELO FRANCO, para representar a los demandados, señores DORA LUCÍA URREGO MONTOYA y SERGIO HERNANDO QUINTERO VARGAS, en los términos del poder conferido (archivo 012, página 25).

Por la Secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f41f48dc975d3f2c8175c0815595610b791c66c84c494fca78838215e81583a**

Documento generado en 05/10/2022 03:12:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>